

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Cinco (5) de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de ***rechazo***; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Dirigir la demanda contra la sociedad ROJAS ASOCIADOS SEGURIDAD LTDA., por cuanto, el señor JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ, obra como Representante Legal de ésta; luego, no funge como persona natural, sino en la calidad anunciada.

2 – Exclúyase de demandar al señor JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ, ya que en el contrato de compraventa no obra como persona natural, ni se anuncia en tal calidad, sino en representación de la sociedad ROJAS ASOCIADOS SEGURIDAD LTDA.

3 – Allegar poder donde se faculte para demandar a la sociedad ROJAS ASOCIADOS SEGURIDAD LTDA.

4 - Aportar la conciliación extrajudicial en derecho, donde se cite o convoque a la sociedad ROJAS ASOCIADOS SEGURIDAD LTDA., pues si bien se citó o convocó al señor JUAN CARLOS ROJAS GONZALEZ, lo hicieron como persona natural, no como Representante Legal, como debió serlo tal como se suscribió el contrato de compraventa.

5 - En los poderes indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados. (art.5° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No. 28
hoy 6 de Mayo de 2021*

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez

